
**Conferencia de las Partes del Año 2005
encargada del examen del Tratado
sobre la no proliferación de las armas
nucleares**

25 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

**Reforzamiento de la aplicación de los artículos I y II del
Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares**

**Documento de trabajo presentado por los Estados Unidos
de América**

El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es una barrera jurídica fundamental contra la propagación de las armas nucleares y el material conexo a la producción de ese tipo de armas. Es fundamentalmente un tratado de seguridad mutua. Es claro que la seguridad de todos los Estados miembros depende de que todas las demás partes se adhieran absolutamente a las normas de no proliferación del Tratado. Los principales beneficiarios del Tratado son los Estados miembros que no poseen armas nucleares, porque de ese modo pueden estar seguros de que sus vecinos tampoco poseen armas nucleares. El cumplimiento estricto de las obligaciones de no proliferación es esencial para la estabilidad regional, prevenir la carrera de armamentos nucleares e impedir que los recursos necesarios para el desarrollo económico se desperdicien en la búsqueda de armas, que es desestabilizante y económicamente improductiva.

Hoy día, el Tratado afronta el reto más serio de su historia, debido a casos de incumplimiento de las obligaciones que impone en materia de no proliferación. Si bien la vasta mayoría de los Estados miembros ha estado a la altura de esas obligaciones, que constituyen la contribución más importante del Tratado a la paz y la seguridad internacionales, algunos no lo han hecho. Debemos abordar ese reto para garantizar que el Tratado siga siendo pertinente. Esta Conferencia de Examen brinda una oportunidad para que los Estados partes en el Tratado puedan demostrar su decisión de reafirmar nuestra determinación colectiva de que el incumplimiento de las normas básicas sobre no proliferación del Tratado constituye una amenaza clara a la paz y la seguridad internacionales.

Los Estados Unidos de América sugieren el texto siguiente de los artículos I y II para utilizarlo en el informe de la Comisión Principal I y en todo documento final de la Conferencia de Examen.

Artículos I y II – No proliferación

1. La Conferencia declara que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares constituye una barrera jurídica fundamental contra la proliferación de las armas nucleares y es una contribución crucial para la seguridad nacional. Las partes deben buscar modos de reforzar el Tratado para velar por que siga desempeñando una función eficaz en la promoción de la paz y la seguridad internacionales.

2. La Conferencia observa que el Tratado ha afrontado varios retos difíciles desde la última Conferencia de Examen, debido al incumplimiento de las obligaciones de no proliferación que impone el Tratado. Ello ha socavado el objetivo básico del Tratado, que es impedir la propagación de las armas nucleares, lo que ha hecho que disminuya la confianza en el régimen de no proliferación y ha puesto en riesgo los beneficios que el Tratado ofrece en materia de seguridad.

3. La Conferencia recuerda que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas afirmó, en su declaración de 31 de enero de 1992 y en su resolución 1540 (2004), de 28 de abril 2004, que la proliferación de las armas de destrucción en masa constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

4. La Conferencia reconoce que las partes en el Tratado se adhieren a él para mejorar su seguridad mediante la aceptación por cada una de las partes de las obligaciones que les incumben en materia de no proliferación. Esos beneficios de seguridad sólo se lograrán en la medida en que todas las partes cumplan y hagan cumplir esas obligaciones. El incumplimiento amenaza a todas las partes y exige una respuesta eficaz, o de lo contrario se producirá una nueva erosión en la seguridad y en la confianza en el Tratado.

5. La Conferencia afirma la importancia de la voluntad colectiva de sus partes de reforzar el cumplimiento y la ejecución de las obligaciones que impone el Tratado en materia de no proliferación. Se debe hacer rendir cuentas a las partes en el Tratado que violan los compromisos que en él se establecen en materia de no proliferación.

6. La Conferencia reconoce la necesidad de persistir en el empeño por resolver los casos actuales de incumplimiento, no sólo para remediar la amenaza a la seguridad planteada por esos Estados, sino también para demostrar que la comunidad internacional está empeñada en disuadir a otros de que copien la conducta desafiante de los infractores.

7. La Conferencia expresa su preocupación por la aparición de redes internacionales clandestinas de oferta y adquisición de materiales nucleares, incluso de las tecnologías y los diseños de las armas más sensibles. La puesta al descubierto de la red de A. Q. Khan y la historia de violaciones al Tratado relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento demuestran claramente que es necesario hacer más al respecto.

8. Preocupa a la Conferencia el riesgo de que algunos Estados puedan adquirir capacidad de producción de materiales fisionables y posteriormente infrinjan el Tratado o se retiren de él para conseguir armas nucleares.

9. La Conferencia considera que la crisis provocada por el incumplimiento de algunas de las partes en el Tratado amenaza la seguridad de todas las naciones, incluso debido a la posibilidad de que los terroristas exploten esas violaciones en su propio empeño de conseguir materiales nucleares para artefactos radiológicos o armas nucleares.

10. La Conferencia exhorta a los Estados partes en el Tratado que son poseedores de armas nucleares a que establezcan y pongan en práctica los controles necesarios para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con el artículo I y que periódicamente celebren consultas entre sí para garantizar la aplicación de todas las medidas necesarias de control.

11. La Conferencia exhorta a los Estados partes en el Tratado que no poseen armas nucleares a que se abstengan de actividades encaminadas a desarrollar la capacidad en materia de armas nucleares, garanticen que las leyes y los reglamentos nacionales necesarios se promulguen y se hagan cumplir estrictamente a fin de respetar el compromiso asumido en relación con el artículo II del Tratado, y ofrezcan una transparencia suficiente para demostrar que sus programas nucleares se adecuan a las obligaciones que les incumben en materia de no proliferación.

12. La Conferencia afirma la necesidad de un alto grado de cumplimiento en relación con el artículo II. Insta a todas las partes en el Tratado a que evalúen el cumplimiento y a que lo hagan efectivo en relación con la prohibición de la fabricación y adquisición de armas nucleares, así como en cuanto a procurar y recibir todo tipo de asistencia en la fabricación o adquisición de armas nucleares. Exhorta a las partes en el Tratado a que identifiquen esas violaciones y les pongan fin lo antes posible, mucho antes de que esas actividades den lugar a la fabricación o adquisición de armas nucleares.

13. A ese respecto, la Conferencia subraya que los hechos que indiquen que el propósito de una actividad determinada fuera la adquisición de armas nucleares sugeriría que no se está cumpliendo el artículo II. Como ejemplo de actividades indicativas de incumplimiento cabe mencionar las instalaciones o las adquisiciones clandestinas, la violación dolosa de las salvaguardias del OIEA, una pauta de engaños y desmentidas, y la conducción de un programa nuclear sin justificación legítima de fines pacíficos (por ejemplo, la adquisición de instalaciones de enriquecimiento o procesamiento sin una clara justificación económica).

14. La Conferencia apoya la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 28 de abril de 2004, sobre la prevención de la proliferación de las armas de destrucción en masa y el reforzamiento de los controles a las exportaciones y la seguridad de los materiales nucleares, e invita a la cooperación en su aplicación, incluso mediante la prestación de asistencia cuando fuera posible y necesario. Insta a todos Estados, según pide la resolución 1540 (2004), a que promuevan medidas jurídicas y regulatorias a nivel nacional, incluso disposiciones de represión con penas adecuadas para las violaciones. Esa resolución es particularmente importante para poner fin a las actividades de los agentes no estatales que han contribuido a las violaciones al Tratado en los últimos años. La Conferencia insta a todas las partes en el Tratado a que velen por que su sistema jurídico nacional refleje tanto los objetivos amplios del Tratado como las exigencias concretas de la resolución 1540 (2004), y que sea suficiente para velar por que sea cumplido por las personas y entidades que se encuentran bajo su jurisdicción.

15. La Conferencia reconoce la importancia de la medida adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas cuando el 13 de abril de 2005 aprobó el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. Considera que, cuando entre en vigor, ese convenio fortalecerá el marco jurídico internacional de lucha contra el terrorismo y, de esa manera, complementará los compromisos de no proliferación del Tratado. Exhorta a las naciones a que firmen el Convenio cuando se

abra a la firma el 14 septiembre 2005, y que lo ratifiquen y pongan en práctica lo antes posible.

16. La Conferencia apoya las actividades coordinadas que se adecuan al derecho internacional encaminadas a la interdicción de los cargamentos —ya sea que procedan de agentes estatales o no estatales o que se dirijan a ellos— de equipo, materiales y tecnología relacionados con las armas de destrucción en masa que no se adecuen a los principios de no proliferación establecidos en el Tratado. Subraya que la Iniciativa de lucha contra la proliferación y otras actividades similares que se están llevando a cabo de conformidad con las autoridades jurídicas nacionales y las normas pertinentes de derecho internacional, incluso las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, constituyen una medida extra de ejecución de los tratados y regímenes en vigor, incluso el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

17. La Conferencia acoge complacida las actividades en curso encaminadas a enmendar el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y, de esa manera, ampliar la autoridad del Convenio para realizar interdicciones marítimas de cargamentos relacionados con armas de destrucción en masa. Considera que se trata de una labor útil encaminada a ampliar los instrumentos disponibles para frustrar la proliferación, y exhorta a todos los Estados a que cooperen en el objetivo de respaldar esas enmiendas en la conferencia diplomática prevista para octubre de 2005.

18. La Conferencia considera que las partes en el Tratado deberían promover una actitud de tolerancia cero respecto de las violaciones y dejar en claro por adelantado su voluntad de invocar rápidamente medidas enérgicas en respuesta a todo incumplimiento. Considera que esas políticas disminuirían el riesgo de futuras violaciones y ayudaría a restaurar la confianza internacional en la viabilidad del régimen de no proliferación.

19. La Conferencia alienta a las partes en el Tratado a que examinen una amplia serie de respuestas a todo incumplimiento en relación con el Tratado y a que adopten medidas adecuadas incluso, sin carácter exhaustivo, poner fin a la cooperación nuclear con el Estado infractor. Los Estados partes en el Tratado deberían, por conducto de los medios adecuados, procurar que se dejen de usar el equipo o los materiales adquiridos o producidos a resultas de una violación material de las obligaciones que impone el Tratado en materia de no proliferación, y exigir la devolución de esos artículos o su eliminación.

20. La Conferencia recuerda la función que desempeña el Consejo de Seguridad cuando se señalan a su atención casos de proliferación nuclear, incluso el incumplimiento de los artículos I o II. En esas circunstancias, el Consejo debería actuar rápidamente para adoptar una respuesta, en particular cuando el caso constituya una amenaza a la paz y seguridad internacionales.

21. La Conferencia destaca que quienes infrinjan las disposiciones del Tratado podrían mejorar su situación en la comunidad internacional si volvieran a cumplir estrictamente lo que éste disponga, pusieran en práctica el Protocolo Adicional y dismantelaran de manera total, verificable e irreversible todos los componentes que respaldaran a un programa de armas nucleares.

22. La Conferencia considera que el levantamiento de las medidas impuestas a un Estado que no cumple sus obligaciones debería vincularse estrictamente a medidas verificables que demuestren a lo largo de un cierto período que el Estado ha remediado la violación y que todas las actividades nucleares restantes se adecuan cabalmente a las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado.

23. La Conferencia encomia al Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia por su decisión de abandonar su programa de armas nucleares y volver a cumplir las disposiciones del Tratado.
